

ESTADO No. 054

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de SEPTIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	388	HÉCTOR JULIO SUÁREZ PACHECO		06-09-2022	PARCU-0856	<p>A través de radicado No. 20221002025172 del 19 de agosto de 2022, el titular del contrato 388, presenta solicitud de amparo administrativo en contra TERCEROS INDETERMINADOS, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato 388, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de este, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y querella para el día JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 2:00 P.M. en las instalaciones del La Agencia Nacional de Minería- PAR CUCUTA, ubicada en Cl. 13A #1E-113</p>

					<p>Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra personas indeterminadas; conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Los Patios y Villa del Rosario, departamento Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. 388, para que indique a la Alcaldía Municipal de los Patios y Villa del Rosario (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente, de acuerdo a su competencia territorial.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas YERINSON DANIEL CONTRERAS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>QUERELLANTE: HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Celular: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DCD-142	COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.		06-09-2022	<p>PARCU-0857</p> <p>A través de radicado No. 20221001862382 del 17 de mayo de 2022, el titular del contrato DCD-142, presenta solicitud de amparo administrativo en contra HULLAS DEL ZULIA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 04-010-97, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato DCD-142, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y querella para el día LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de El Zulia, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p>

					<p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, y su dirección reposa en esta entidad, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Santiago y San Cayetano, departamento de Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas YERINSON DANIEL CONTRERAS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: COAL UNION PRODUCTION COMPANY SAS R/L MARIO VALLEJO RODRÍGUEZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>QUERELLADOS: HULLAS DEL ZULIA LTDA. R/L PABLO ANDRÉS LEIVA VILLAMIZAR</p>
--	--	--	--	--	---

						XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
						<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL3-114	JESÚS MAXIMINO GALVIS MANOSALVA ABEL DURAN VERA EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ BENIGNO HERNÁNDEZ CEPEDA		06-09-2022	PARCU-0858	<p>A través de radicado No. 20221002027512 del 22 de agosto de 2022, el titular del contrato FL3-114, presenta solicitud de amparo administrativo en contra el señor JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato FL3-114, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo de este, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Es así como, en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y querrela para el día MIÉRCOLES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de El Zulia, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas determinadas, y su dirección se encuentra referenciada en la solicitud presentada por el titular minero, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011,</p>

					<p>procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de Norte de Santander, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIA FERNANDA PEZZOTTI TOLOZA y al ingeniero de minas YERINSON DANIEL CONTRERAS, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p>QUERELLADOS: JOSE MANUEL GOMEZ PEDRAZA XX.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	935T	MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO - ZANDRA PACHECO LAGUADO- MARIBEL PACHECO LAGUADO- SIERVO AVENDAÑO VARGAS- LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ		06-09-2022	PARCU-0859	<p>A través de escrito sin firma, radicado No. 20221002049042 del 2 de septiembre de 2022, los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 935T, MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, ZANDRA PACHECO LAGUADO y MARIBEL PACHECO LAGUADO, presentan solicitud de amparo administrativo en contra de CARBONES LAS INDIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.247.826-6, representada por el señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.</p>

					<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se procede con la verificación de los requisitos indicados en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>“(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>Es importante mencionar en este punto que, la perturbación debe ser ejercida por un tercero; y en la solicitud presentada por los cotitulares mineros, solicitan amparo administrativo contra CARBONES LAS INDIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.247.826-6, representada por el SIERVO AVENDAÑO VARGAS; no obstante, se evidencia que el señor AVENDAÑO VARGAS, es cotitular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA No. 935T y en la última visita de fiscalización, adelantada el día 13 de junio de 2022 se verificó que la operación de la mina está siendo adelantada por el señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS.</p> <p>El artículo 60 de código de minas, Ley 685 de 2001, establece respecto al principio de autonomía empresarial:</p> <p><i>ARTÍCULO 60. AUTONOMÍA EMPRESARIAL. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.</i></p> <p>En este orden de ideas, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, establece que sólo será admisible para la su defensa del querellado, si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional; de lo cual podemos concluir, realizando un análisis, de las normas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anteriormente mencionadas que no es procedente la solicitud de amparo administrativo entre cotitulares mineros.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se aclare la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, la señora ZANDRA PACHECO LAGUADO, la señora MARIBEL PACHECO LAGUADO, contra CARBONES LAS INDIAS S.A.S, identificada con Nit. 901.247.826-6, representada por el SIERVO AVENDAÑO VARGAS; para poder dar trámite a la presente solicitud, por lo que se requiere a los titulares MIGUEL ANTONIO PACHECO PALACIO, ZANDRA PACHECO LAGUADO, MARIBEL PACHECO LAGUADO, SIERVO AVENDAÑO VARGAS y LUIS JESUS FUENTES RAMIREZ, con el fin de que emitan un pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo administrativo, aclarando si la empresa CARBONES LAS INDIAS SAS, está adelantando labores mineras no autorizadas en el área del contrato o si existe contrato de operación minera o si por el contrario como se evidenció en la última visita de fiscalización, la operación sigue estando a cargo del titular minero.</p> <p>Es importante aclarar que, si existe algún conflicto entre los titulares, la autoridad minera no está facultada para intervenir o dirimir las diferencias que puedan existir entre cotitulares.</p> <p>La Ley 1437 de 2011 dispone respecto al principio de eficacia lo siguiente:</p> <p><i>ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</i></p> <p><i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</i></p> <p>Conforme a lo expuesto, para que la autoridad minera pueda pronunciarse sobre la solicitud de amparo administrativo, se requiere a todos los titulares mineros para que aclaren lo manifestado, para ello, se concede el término de un (1) mes, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, so pena, de entender desistida la solicitud.</p>
AUTO	495-54	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ		06-09-2022	PARCU-0860	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 495-54, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros FRANK REINALDO SERAFINI SALAS y RAFAEL ARCANGEL VALERO RAMIREZ.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 495-54 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0736 del 10 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se venció el día 26 de julio de 2022. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>Pagos faltantes por concepto de las regalías correspondientes al trimestre: III de 2019, por valor de \$ 137 pesos más los intereses generados a partir de las fechas 17/10/2019, y del IV trimestre de 2019, por valor de \$ 5.134 pesos más los intereses generados a partir de las fechas 14/02/2020.</i></p>

					<p><i>Pagos faltantes por concepto de las regalías correspondientes al trimestre: I de 2020, por valor de \$ 23.528 pesos más los intereses generados a partir de las fechas 30/06/2020, y del II trimestre de 2020, por valor de \$ 96 pesos más los intereses generados a partir de las fechas 15/07/2020</i></p> <p><i>Pagos faltantes por concepto de las regalías correspondientes al trimestre: I de 2021, por valor de \$ 1.660 pesos más los intereses generados a partir de las fechas 30/04/2021, y del II trimestre de 2021, por valor de \$ 769 pesos más los intereses generados a partir de las fechas 19/07/2021</i></p> <p><i>Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2021 y I y II trimestre de 2022, ya que, revisado en los sistemas de gestión documental SGD, no se evidencia dicho cumplimiento</i></p> <p><i>Los formatos básicos mineros anuales de 2019 y 2020 debido a que mediante el Auto PARCU No.907-854 del 30 de Marzo de 2022 (Notificado mediante ESTADO No.022 / EST-VSCSM-PARCU-022 desfijado el día 31-03-2022) y el Auto PARCU No.907-334 del 19 de Noviembre de 2021 (Notificado mediante ESTADO No.009 / EST-VSCSM-PARCU-009, desfijado el día 16-02-2022), se recomienda NO APROBAR (respectivamente) los formatos básicos mineros anuales de 2020 (Rad ANNA: 29751) y 2019 (Rad ANNA: 14456), ya que, los planos No cumplen con la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, en lo acordado en el Anexo 1, Numeral 6 donde se exige el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB).</i></p> <p>SE RECOMIENDA a los titulares mineros, estar atentos a los requerimientos realizados a través de la plataforma ANNA, y cumplir con los términos establecidos (en los autos de requerimiento), toda vez que vencidos esos tiempos, dicha plataforma cierra la opción del ingreso para realizar los ajustes dentro del radicado inicial; tener en cuenta que, las correcciones o ajustes de los FBMs, se deben realizar sobre los radicados ANNA iniciales; y en lo posible, evitar generar nuevos radicados ANNA, para FBMs que ya han sido presentados, evaluados y requeridos.</p> <p><i>Los titulares mineros a través de Anna Minería diligenciaron formato básico minero anual de 2021, bajo radicado No. 52764-0 del 03 de junio de 2022, el cual, se encuentra pendiente de su evaluación técnica y serán notificados a los titulares de su decisión correspondiente, a través de un Auto ANNA</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0736 del 10 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBACIONES</p> <p>2.2.1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, ya que se encuentra bien diligenciado y los soportes reposan en los sistemas de gestión documental SGD.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GERA-01 (025)	TEJAR CERÁMICA BABILONIA		06-09-2022	<p>PARCU-0861</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GERA-01 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0693 del 03 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>REQUERIR a los titulares los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2021 y el Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022 ya que no se evidencia su presentación.</i></p> <p><i>El titular minero no dado cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Mediante Auto N° 00755 del 25 de julio de 2011, con el fin de que allegue el pago de la vista de Fiscalización de fecha 22 de junio de 2011, por un valor de (\$2.435.480,3) dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos con tres centavos, el cual. quedo ejecutoriado en fecha 26 de julio de 2011, sin embargo, el titular ha hecho caso</i></p>

					<p><i>omiso a tal obligación. - Mediante Auto N° 0054 del 23 de abril de 2012, con el fin de que allegue el pago de la vista de Fiscalización de fecha 4 de abril de 2012, por un valor de (\$2.576.898) dos millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos, el cual quedo ejecutoriado en fecha 2 de mayo de 2012, sin embargo, el titular ha hecho caso omiso a tal obligación. - Mediante Auto N° 604 del 11 de septiembre de 2012, con el fin de que allegue el pago de la vista de Fiscalización de fecha 17 de octubre de 2012, por un valor de (\$2.576.898) dos millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y ocho pesos, el cual quedo ejecutoriado en fecha 12 de septiembre de 2012, sin embargo, el titular ha hecho caso omiso a tal obligación. - Mediante Resolución N° PARCU 010 del 09 de mayo de 2013, con el fin de que allegue el pago de la vista de Fiscalización, por un valor de (\$2.680.574) dos millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos, el cual quedo ejecutoriado en fecha 10 de octubre de 2013, sin embargo, el titular ha hecho caso omiso a tal obligación.</i></p> <p><i>Una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, se le INFORMA al titular minero, que DEBE SER ACTUALIZADA de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2022</i></p> <p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0693 del 03 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.2.1. APROBAR de acuerdo con el Concepto técnico 0294 del 23/06/2008 los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2006, Concepto técnico 0405 del 19/11/2008 los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2007 y I, II y III trimestre de 2008, el Concepto técnico 0831 del 04/05/2009 los Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2008 y I trimestre de 2009, el Concepto Técnico 1096 del 21/12/2009 los Formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2009, el Concepto Técnico 1347 del 29 de junio de 2010 el Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2009, el Concepto técnico 1604 del 10/12/2010 los Formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2010 y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el Concepto técnico 2455 del 25/02/2011 Formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2010.</p> <p>2.2.2. APROBAR de acuerdo con el Concepto técnico 0405 del 19/11/2008 los FBM semestral 2007, 2008 y anual 2007, el Concepto técnico 0831 del 04/05/2009 el FBM anual 2008, el Concepto técnico 1096 del 21/12/2009 el FBM semestral 2009 y el Concepto técnico 1604 del 10/12/2010 que aprueba el FBM anual 2009.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	466	RAFAEL ANIBAL CALDERON		06-09-2022	<p>PARCU-0862</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 466 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0734 del 10 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde diciembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>El FBM anual de 2021, el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.</i></p> <p><i>Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</i></p>

					<p>REQUERIR al titular el cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1284 del 22 de diciembre de 2021, referente a la presentación del FBM semestral de 2012, 2013, 2014 y 2015, y la presentación del FBM anual de 2019 y 2020.</p> <p>REQUERIR al titular el cumplimiento al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1284 del 22 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre 2021.</p> <p>REQUERIR al titular la suma de \$2.576.898 pesos por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 19 de abril de 2012 e informar que la misma ya fue requerida mediante auto PARCU 1284 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023</p> <p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0734 del 10 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBACIONES</p> <p>2.2.1. ACEPTAR el pago faltante correspondiente a la cancelación del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que en cartera en el estado de cuenta del TM; se evidencia que esta aplicada la consignación # 20201023100811 por partida conciliatoria devolución de recursos para faltante de canon.</p> <p>2.2.2. ACOGER el concepto técnico 002128 del 9 de agosto de 2012, que recomienda aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	605	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA		06-09-2022	PARCU-0863	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 605 (HHBD-03) y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0708 del 07 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>Revisada la herramienta SGD (expediente minero) se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al Auto PARCU N°0478 requerido Bajo Causal de Caducidad en presentar los pagos faltantes de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.299.483, de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 1.323.793 más los intereses que se generen hasta la fecha de pago el cual fueron requeridos mediante auto 0225 de 12/02/2019</i></p> <p><i>Revisado la herramienta ANNAMINERIA se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCU-0478 del 15 de junio de 2021, en presentar los formatos básicos mineros anual 2012, requerido mediante auto 0821 de 05/08/2015; los formatos básicos mineros anual 2016 y 2017 requerido mediante auto 0080 de 25/01/2018; los formatos básicos mineros semestral 2018, 2019 y anual 2018 requerido mediante auto 1698 de 09/12/2019.</i></p>

					<p><i>Revisado la herramienta ANNAMINERIA se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARCU-0478 del 15 de julio de 2021, respecto presentar el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020.</i></p> <p>REQUERIR al titular minero el Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo plano de labores mineras, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA, toda vez que dicha obligación ya está causada.</p> <p>REQUERIR al titular minero allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021, e igualmente el I trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago; toda vez que no se evidencia en el SGD del expediente y ya está causada dicha obligación</p> <p>REQUERIR al titular minero para que dé cumplimiento al auto 1703 de 11 de diciembre 2019, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU 1582 con fecha del 06 de diciembre de 2019, donde se concluyó y se requiere allegar evidencia y cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones y medidas a aplicar. Se remite al área jurídica para su competencia.</p> <p><i>Revisado la herramienta ANNAMINERIA se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARCU-0478 del 15 de julio de 2021 de presentar el pago de la visita de fiscalización del I semestre de 2012 por un valor de \$ 4.798.816 desde 27/03/2012. Se remite al área jurídica para su competencia</i></p> <p><i>Revisado la herramienta SGD (expediente minero) se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el Auto PARCU-0478 del 15 de junio de 2021, en allegar:</i></p> <p><i>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2011, toda vez que falta un pago de \$146.240 desde 01/02/2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago.</i></p> <p><i>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2011, toda vez que falta un pago de \$129.629 desde 02/02/2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2012, toda vez que falta un pago de \$327.348 desde 02/02/2021 más los intereses que se generen hasta la fecha de su respectivo pago</p> <p>-El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2012, toda vez que no se evidencia el soporte de pago de esas regalías que van desde 16/07/2012 hasta la fecha de pago.</p> <p>- Presentar los pagos faltantes del III y IV trimestre 2011 por un valor de \$ 9337 y \$ 9.392 desde 19 de julio de 2012 más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago; Los saldos adeudados por pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2013, por valor de \$60.939 pesos y \$38.284 pesos, respectivamente. Más los intereses generados desde el 31 de marzo de 2014. los saldos adeudados por pago extemporáneo de las regalías del I y II trimestre de 2014, por valor de \$64.533 pesos y \$23.775 pesos, respectivamente. Más los intereses generados desde el 26 de agosto de 2014. Los saldos adeudados por pago extemporáneo de las regalías del I y IV trimestre de 2015, por valor de \$39.373 pesos y \$37.597 pesos, respectivamente. Más los intereses generados desde el 15 de marzo de 2016, requerido mediante auto 1698 de 09/12/2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, este debe ser actualizado de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre de 2023</p> <p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0708 del 07 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBACIONES</p> <p>2.2.1. APROBAR, de acuerdo con el concepto técnico 002582 del 15/07/2011 el cual aprueba el FBM anual 2007, los FBM Semestral y Anual 2008, 2009 y 2010.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FIG-151	ORLANDO ARIAS- JAIME BREDIO RODRÍGUEZ		06-09-2022	PARCU-0864	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIG-151 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0729 del 09 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del III y IV Trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del Expediente Minero.</i></p> <p><i>Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del I y II Trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se evidencian dentro del Expediente Minero</i></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FIG-151, que los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al SEMESTRAL Y ANUAL del año 2019, ANUAL del año 2018, 2020 y 2021, presentados a través de la Plataforma ANNA Minería, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p>

						<p>INFORMAR al titular minero que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a: <i>La presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)</i></p> <p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0729 del 09 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA VLADIMIR PATIÑO BURGOS ELSA GALVIS ARDILA DORIS MENDOZA GARCIA		06-09-2022	PARCU-0865	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ5-11422X y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0731 del 09 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p><i>Actualización de la licencia ambiental a nombre de los titulares responsables del área minera, requeridos anteriormente bajo los Auto PARCU No. 1484 del 24 de diciembre del 201.</i></p> <p><i>Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, que de acuerdo con la resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, deberá diligenciar en la plataforma de gestión integral Anna Minería</i></p>

					<p><i>Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, ya que, revisado en los expedientes mineros, no se evidencia dicho cumplimiento</i></p> <p>REQUERIR a los titulares y recordarles que continúan con el REITERADO INCUMPLIMIENTO, en presentar las correcciones del formato básico minero anual de 2016 y presentar formato básico minero semestral de 2019, requeridos bajo Auto PARCU 1161 del 01 de octubre del 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de Julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de Junio de 2021. Se remite al área jurídica para lo de su competencia</p> <p>REQUERIR a los titulares y recordarles que continúan con el REITERADO INCUMPLIMIENTO en presentar formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. Requeridos anteriormente bajos los Auto PARCU 1161 del 01 de octubre del 2019, Auto PARCU No. 0686 del 28 de Julio de 2020 y Auto PARCU No. 0533 del 21 de junio de 2021</p> <p>REQUERIR a los titulares para que den cumplimiento presentando el acta de adición de mineral en el programa de trabajos y obras (P.T.O), ya que, en la resolución No. 00462 del 09/11/2009, solo menciona el mineral MARMOL. Requeridos bajo concepto técnico PARCU No. 0644 del 05/06/2020, acogido por Auto PARCU No. 0686 del 28 de julio del 2020.</p> <p>RECORDAR, a los titulares mineros, que debe actualizar el capítulo de reservas del programa de trabajos y obras (P.T.O), de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros, que no deben realizar labores de explotación de mineral en la zona correspondiente al paramo Santurbán, ya que son áreas legalmente declaradas como protegidas y áreas de conservación, excluir actividad minera en el 1.53% del área del polígono minero que corresponde a 8,6946 Hectáreas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0731 del 09 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBACIONES</p> <p>2.2.1. ACOGER los siguientes conceptos técnicos, los cuales evalúan y aprueban los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2009, 2010 y 2011:</p> <p>Concepto técnico No. 002164 del 29/12/2010. Concepto técnico No. 002398 del 22/03/2011. Concepto técnico No. 00920 del 25/10/2011. Concepto técnico No. 002192 del 10/08/2012</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ILD-10411	ELSA MARÍA DAZA DAZA		06-09-2022	<p>PARCU-0866</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILD-10411 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0732 del 10 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal F artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental a través de la plataforma ANNA minería, teniendo en cuenta que se encuentra vencida. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p>

					<p>Formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</p> <p>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 907-287 del 18 de noviembre de 2021, el cual resolvió no aprobar el FBM anual de 2019 ya que no se presentaron los formularios de regalías para ese mismo periodo.</p> <p>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 907-937 del 20 de abril de 2021, el cual resolvió no aprobar el FBM anual de 2020 ya que no se presentaron los formularios de regalías para ese mismo periodo.</p> <p>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 1207 del 14 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, y I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023</p> <p>INFORMAR a la titular que el FBM anual de 2021, allegado mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA será evaluada y que el resultado de la revisión se le notificará por ese mismo medio</p> <p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0732 del 10 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBACIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.1. ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0453 del 4 de mayo de 2018, que aprobó el FBM anual de 2016.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	LFA-09261	FANNY ESTHER LÓPEZ MADARIAGA		06-09-2022	PARCU-0867	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFA-09261 y como resultado del estudio adelantado, fue emitido el Concepto técnico No. PARCU-0728 del 09 de junio de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales; para lo cual se otorga el término de 15 días, lo anterior, teniendo en cuenta que debe encontrarse al día con el cumplimiento de las mismas:</p> <p>FBM anual de 2019, 2020 y 2021, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.</p> <p>Formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</p> <p><i>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0806 del 30 de agosto de 2021, referente a la presentación del FBM anual de 2016, 2017, 2018</i></p> <p><i>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0806 del 30 de agosto de 2021, referente al ajuste de la licencia ambiental ya que las coordenadas indicadas en la licencia, no corresponden a las suscritas en la minuta de contrato de concesión</i></p> <p><i>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0806 del 30 de agosto de 2021, referente a la cancelación del saldo faltante por valor de \$5.213 pesos correspondiente a las regalías del III trimestre de 2019. Más los intereses generados desde el 8 de septiembre de 2020.</i></p>

						<p>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0806 del 30 de agosto de 2021, referente a la presentación del soporte de pago legible de las regalías del IV trimestre de 2020.</p> <p>La titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0806 del 30 de agosto de 2021, referente a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre 2020.</p> <p>Se le INFORMA al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>PARAGRAFO: Si el titular no allega el cumplimiento de las obligaciones requeridas, dejadas dentro del concepto técnico PARCU 0728 del 09 de junio de 2022 dentro de los términos otorgados, se procederá a aplicar las multas correspondientes según el artículo 115 y 287 de la 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBACIONES</p> <p>2.2.1. ACOGER el concepto técnico PARCU 0350 del 1 de junio de 2015, que aprobó los FBM semestral y anual de 2011, 2012 y 2013, y el FBM semestral de 2014.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO ANNA-VCTM	C-449-54	NUBIA STELLA GUTIERREZ GUTIERREZ		24-06-2022	AUT-230-36	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la señora NUBIA STELLA GUTIERREZ GUTIERREZ, titular del Contrato de Concesión No. C-449-54, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la autorización de la Asamblea General de Accionistas de</p>

					<p>la sociedad COMMODITIES LOGISTICS SERVICES S.A.S. con el NIT. 901274388-6, mediante la cual se faculte al representante legal, para suscribir el documento de negociación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. C-449-54., so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado Anna minería No. 49700-0 del 23 de abril de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la señora NUBIA STELLA GUTIERREZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37.256.879, titular del Contrato de Concesión No. C-449-54, y a la sociedad COMMODITIES LOGISTICS SERVICES S.A.S. con el NIT. 901.274.388-6, a través de su representante legal, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta